

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

Respecto a los requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, determina en su artículo 46.1 que podrán acceder a los ciclos de grado medio quienes reúnan los requisitos exigidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o quienes cuenten con un Certificado Profesional contenido en el ciclo formativo.

Por su parte, el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, determina que las Administraciones educativas establecerán una reserva de plaza en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento, establece en su artículo 9.3.a) establece que, en los ciclos formativos de grado medio y superior, las administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 108 establece con mayor precisión los requisitos para el acceso a los ciclos de grado medio y, en su artículo 111 determina, que la admisión se organizará y resolverá por las Administraciones educativas, atendiendo a las diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio, mediante el establecimiento de reservas de plazas y su gestión conforme a los criterios que en ella se especifican.

Así mismo, en su disposición adicional sexta determina las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes a los efectos de acceso a los Grados D, títulos de Técnico y Técnico Superior.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 29 precisa los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los Grados D y E.

En la actualidad el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio se encontraba



regulado por la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio. Debido a los recientes cambios normativos que se han indicado anteriormente, resulta necesario aprobar una nueva orden para adaptar el procedimiento de admisión en cuanto a los requisitos de acceso y a los criterios de admisión en estas enseñanzas.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Así, esta disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que permite alcanzar el fin perseguido regulando el procedimiento de admisión para los ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos, con objeto de mejorar la cualificación y la formación de los ciudadanos.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado acceso a las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de Formación Profesional lo que garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que regula las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2. d) y 9 del Decreto 21/2021, de 24 de marzo, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, y la publicación de la norma una vez aprobada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al no crear nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o



etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la consejería competente en materia de Educación.

El artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que la consejería competente de la oferta formativa establecerá los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en el mismo.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en la disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 de abril y en el artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen Especial,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado medio en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2. *Participación en el procedimiento de admisión.*

Aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos de acceso, quieran iniciar los estudios de un ciclo formativo de grado medio, en centros docentes sostenidos con fondos públicos, deberán participar en el procedimiento de admisión regulado en esta orden.

### Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio.*

1. Podrán participar en el procedimiento de admisión quienes reúnan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico de Formación Profesional.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio.



- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior.
- f) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

En los supuestos de acceso de las letras c) y d), se requerirá tener una edad mínima de diecisiete años cumplidos al inicio del curso académico.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en materia de equivalencias de titulaciones y certificaciones, podrán acceder a ciclos formativos de grado medio quienes reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico de Formación Profesional.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- e) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- f) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- g) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
- h) Haber superado los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- i) Estar en posesión del título Profesional Básico.
- j) Haber superado otros estudios, cursos de formación o acreditaciones de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- k) Estar en posesión de las acreditaciones de las competencias básicas de nivel 3, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.
- l) Reunir alguno de los requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior o tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Quienes aporten una de estas titulaciones o certificaciones, se integrarán en la vía de acceso correspondiente conforme a su equivalencia al título correspondiente a efectos académicos.

3. En el caso de un itinerario integrado de Grado D, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio, pertenecientes a la misma familia profesional o perfil profesional, o un itinerario integrado de Grado D y E, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado medio y un curso de especialización



vinculado, los requisitos de acceso serán los previstos en este artículo para los ciclos formativos de grado medio.

#### Artículo 4. *Reserva de plaza.*

1. Cuando el número de solicitudes presentadas exceda al de plazas ofertadas en el centro solicitado se aplicarán los siguientes porcentajes de reserva a las distintas vías de acceso:

Vía de acceso A: El 85 % de las plazas se reservará a quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico Básico de Formación Profesional.

Vía de acceso B: El 10 % de las plazas a quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Vía de acceso C: El 5 % de las plazas se reservará a quienes estén en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

En caso de que no se ocupen todas las plazas en alguna de las vías, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional a las opciones restantes.

2. Para las personas que hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D, se ofertarán un 5% de las plazas. Estas plazas forman parte del cómputo de oferta de plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

#### Artículo 5. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico Básico de Formación Profesional.*

1. Si el número de solicitantes que acceden a esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará el baremo reflejado en el anexo I.

2. La nota media que se incluye dentro del baremo reflejado en el anexo I se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico, con dos decimales, aplicando el criterio de redondeo.

3. Cuando no exista calificación numérica se realizará atendiendo al siguiente criterio: «Insuficiente (IN)», 3; «Suficiente (SU)» 5; «Bien (BI)», 6; «Notable (NT)», 7,5; y «Sobresaliente (SB)», 9.

*Artículo 6. Criterios de admisión para quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*

1. Si el número de solicitantes que acceden a esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará el baremo reflejado en el anexo I.
2. La nota media que se incluye dentro del baremo reflejado en el anexo I, será la que figure en el certificado oficial que se aporte.
3. Cuando la certificación académica de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio no haga constar numéricamente la nota final, se considerará como nota media a efectos del baremo recogido en el anexo I la calificación de 5.

*Artículo 7. Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.*

1. Si el número de solicitantes que acceden por esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará el baremo reflejado en el anexo I.
2. La nota media que se incluye dentro del baremo reflejado en el anexo I será la que figure en la certificación académica aportada.
3. Cuando la certificación académica no incluya nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos o asignaturas cursadas por el alumno, con dos decimales y aplicando la técnica de redondeo.

*Artículo 8. Criterios de admisión para quienes hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo.*

Si el número de solicitantes que acceden por esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará el baremo reflejado en el anexo II.

*Artículo 9. Oferta bilingüe.*

Respecto a los ciclos bilingües se valorará la competencia comunicativa en el idioma extranjero de la oferta bilingüe, sumando al baremo reflejado en el anexo I o en el anexo II, según el caso, la puntuación obtenida al aplicar el baremo recogido en el anexo III.

*Artículo 10. Modalidad semipresencial y virtual.*

En lo relativo a los ciclos en modalidad semipresencial y virtual se valorará, como criterio específico, la situación laboral, sumando al baremo reflejado en el anexo I o en el anexo II, según el caso, la puntuación obtenida al aplicar el baremo recogido en el anexo IV.

#### Artículo 11. *Criterios para resolver situaciones de empate.*

Con el fin de dirimir las posibles situaciones de empate que pudieran producirse entre varios solicitantes de plaza escolar, se aplicará como criterio de desempate, en primer lugar, el centro que se haya solicitado en primera opción y, en segundo lugar, el resultado de un sorteo conforme al procedimiento establecido al efecto por el titular de la consejería con competencias en materia de Educación.

#### Artículo 12. *Otras reservas.*

1. Se reservará el 5 % de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo, para quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 % acreditado mediante la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por la Administración competente.
2. Se reservará el 5 % de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo, para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el órgano competente.
3. El orden de prioridad en la admisión de estos candidatos es el mismo que el previsto en los artículos precedentes, atendiendo a la vía de acceso por la que formulen solicitud.
4. Los solicitantes que concurran por estas reservas y no obtengan plaza por las mismas, optarán al resto de las plazas en las mismas condiciones que los demás solicitantes por la vía por la que pretendan acceder.

#### Artículo 13. *Procedimiento de admisión en los centros.*

1. La consejería con competencias en materia de Educación publicará anualmente una resolución por la que se acuerde el inicio del procedimiento de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. La resolución tendrá, al menos, el siguiente contenido:
  - a) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
  - b) Documentación que deben aportar los solicitantes.
  - c) Calendario de actuaciones.
3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos darán publicidad en sus sitios web y en los tablones de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, la siguiente información:
  - a) Normativa reguladora del procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.



- b) Número de vacantes existentes para las enseñanzas de ciclos formativos de grado medio.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario que incluya: la fecha y lugar del sorteo de desempate, la fecha de publicación de las listas baremadas de solicitantes, las fechas para la presentación de reclamaciones, la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos y las fechas de matriculación de todas las fases que existen en el proceso.

Artículo 14. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

1. La asignación de vacantes se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces.

2. El órgano competente para la decisión sobre la admisión de los alumnos es el Consejo Escolar o el Consejo Social del centro, en el caso de centros docentes públicos, y el titular, en el caso de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. Sus funciones son:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio en el centro.
- b) Comprobar que el proceso de asignación de vacantes en el centro docente se ha producido conforme a lo establecido en esta orden.
- c) Publicar las listas correspondientes al proceso de admisión.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas.

3. Concluido el plazo de solicitud de admisión, se publicarán las listas de solicitudes baremadas. Contra las citadas listas se podrá presentar reclamación en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a su publicación. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos se publicarán dentro de los tres días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 15. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

1. Para supervisar el proceso de admisión se constituirá, en cada Dirección de Área Territorial, un Servicio de Apoyo a la Escolarización.

2. El Servicio de Apoyo a la Escolarización estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un inspector de Educación, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, que actuará como presidente.
- b) Un asesor técnico docente del Servicio o Unidad de Programas Educativos, según el caso, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, que actuará como secretario.
- c) Un director de los centros docentes públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial.



- d) Un representante de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, propuesto por el titular de la dirección general con competencias en educación concertada.
- e) Un integrante del Consejo Escolar o del Consejo Social de un centro docente público que imparta ciclos formativos de grado medio elegido en representación de los padres de alumnos.

3. Las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización respecto al procedimiento de admisión a los ciclos formativos de grado medio serán las siguientes:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- b) Velar por que cada uno de los centros que imparten ciclos formativos de grado medio publique la información reflejada en esta orden.
- c) Informar y asesorar a los centros docentes en relación con el procedimiento de admisión.
- d) Comprobar que el proceso de asignación de vacantes en los centros docentes se ha producido conforme a lo establecido en la orden.

#### Artículo 16. *Matriculación.*

1. La matriculación de los solicitantes admitidos se realizará en las fechas establecidas para cada curso académico en la resolución anual por la que se acuerde el inicio del procedimiento de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. En el momento de formalizar la matrícula, los alumnos deberán aportar su propio Número de la Seguridad Social, cuando reúnan las condiciones para su obtención, junto con el resto de documentación que le solicite el centro docente.
3. Si finalizado el período de matrícula, esta no se hubiera formalizado en la fase que corresponda, decaerá el derecho del solicitante a la plaza obtenida.

#### Artículo 17. *Revisión de los actos en materia de admisión.*

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los centros docentes públicos podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el titular de la Dirección de Área Territorial de la consejería competente en materia de Educación que corresponda al centro. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de admitidos. La resolución del recurso agotará la vía administrativa.
2. En el caso de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de reclamación por los interesados, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de admitidos, ante el titular de la Dirección



de Área Territorial de la consejería competente en materia de Educación que corresponda al centro, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada expresamente la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se habilita al titular de la dirección general con competencias en materia de formación profesional, a adoptar cuantas instrucciones y medidas sean necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES.

## ANEXO I

### Baremo

Criterio	Puntos
Nota media del expediente académico del título o certificado aportado.	(*)
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la acreditación de competencias básicas de nivel 3 en el año de la solicitud de admisión.	5
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la acreditación de competencias básicas de nivel 3 en el año anterior al de la solicitud de admisión.	4
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la acreditación de competencias básicas de nivel 3 en dos o más años anteriores al de la solicitud de admisión.	2
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la acreditación de competencias básicas de nivel 3 en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o estar empadronado en la Comunidad de Madrid (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5
Haber obtenido el Título de técnico básico de formación profesional de la misma familia profesional del ciclo formativo de grado medio que se solicita.	3

(\*) Nota media con dos decimales.

## ANEXO II

### Baremo

Criterio	Puntos
Haber obtenido el Grado C en el año en el que se presenta la solicitud de admisión.	5
Haber obtenido el Grado C en el año anterior al año en el que se presenta la solicitud de admisión.	4
Haber obtenido el Grado C en dos o más años anteriores al año en el que se presenta la solicitud de admisión.	2
Haber obtenido el Grado C en la Comunidad de Madrid o estar empadronado en la Comunidad de Madrid (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5

### ANEXO III

#### Baremo aplicable a ciclos formativos bilingües

Criterio	Puntos
Nivel C2 o equivalente, según el MCERL.	5
Nivel C1 o equivalente, según el MCERL.	4
Nivel B2 o equivalente, según MCERL.	2

Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

### ANEXO IV

#### Baremo aplicable a ciclos formativos en modalidad semipresencial o virtual

Criterio	Puntos
Estar o haber estado dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena en el año en el que se presenta la solicitud de admisión.	5
Haber estado dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena en el año anterior al año en el que se presenta la solicitud de admisión.	4
Haber estado dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena en dos o más años anteriores al año en el que se presenta la solicitud de admisión.	2